

## El oficio patriarcal

VITTORIO PARLATO, *L'ufficio patriarcale nelle chiese orientali dal IV al X secolo. Contributo allo studio della «communio»*, 1 vol. de 232 págs., Pubblicazioni dell'Istituto di Diritto Pubblico della Facoltà di Giurisprudenza dell'Università di Roma, Ed. Dott. Antonio Milano, Padova 1969.

### Extracto del índice:

Introducción: Objeto y método de la investigación. 1. La organización de la Iglesia del siglo iv-x. 2. Naturaleza y características de la *potestas hierarchica* en la Iglesia del primer milenio. 3. Colación del oficio patriarcal. 4. Nombramiento ilegítimo de los patriarcas orientales. 5. La *communio* fuente de poderes de la Iglesia.

*Finalidad del libro*: estudiar los elementos que concurren en la colación del oficio patriarcal: la consagración episcopal y la concesión de la *communio* por el clero de la iglesia patriarcal, de los obispos del patriarcado y del Romano Pontífice, así como el juego de los mismos en la *sollicitudo* del patriarca en su circunscripción y en la Iglesia universal.

*Motivo*: el estudio histórico de la máxima autoridad de la circunscripción mayor en que se divide la Iglesia parece necesario, no sólo para comprender la naturaleza de la institución del patriarcado, sino también para alumbrar sobre otros temas íntimamente relacionados con el central, como son: la función de la *communio*, el ejercicio del primado romano durante la época, etc.

*Fuentes*: los decretos conciliares, pontificios y patriarcales de la época —especialmente los publicados por la Comisión Pontificia para la redacción del Código oriental— y textos patrísticos. También una abundante literatura moderna alusiva al tema.

*Contenido*: gira en torno a tres cuestiones centrales: I. la organización eclesiástica en la época estudiada; II. naturaleza del poder jerárquico, y más en concreto del patriarcal; III. la colación del oficio patriarcal; IV. la *communio* del patriarca con el papa, fuente de poderes en la Iglesia universal.

I. *La organización de la Iglesia*: El autor no pretende, en este punto, investigar en las fuentes las cuestiones que trata, sino que, remitiéndose a las conclusiones de los estudios más recientes, trata de aproximar al lector al encuadre histórico del tema, al tiempo que procura una mejor comprensión del mismo.

1.º *La formación de los patriarcados*: se presenta el contenido del can. 6 del primer concilio de Nicea, los cans. 2.º y 3.º del Concilio Constantino-politano I y la evolución del tema en el de Calcedonia.

2.º *La communio*: después de hacer notar que el término es sinónimo de *communicatio* y *par*, se indican las diversas formas de excomunión que existían en la época estudiada y el sentido de esta institución, para resaltar que la *communio* implicaba un *vinculum fidei, sacramentorum et disciplinae* entre las iglesias particulares, que se manifestaba en los concilios y se reforzó con la creación de los patriarcados y la intervención propia del Pontificado Romano, como *custos fidei et unitatis*, que no es sinónimo de legislador y gobernante ordinario de toda la Iglesia.

3.º *La Santa Sede y los patriarcados*: Roma interviene en el Oriente sólo para salvaguardar la ortodoxia y, con jurisdicción extraordinaria, para garantizar la legalidad; mientras el patriarca ejerce una jurisdicción propia sobre su demarcación. Pero se observa una tendencia diferente a la hora de fijar las bases doctrinales del patriarcado; mientras en Roma se considera que es la vinculación de esta iglesia —así como las de Alejandría y Antioquía— con Pedro la base de su jurisdicción patriarcal, la tendencia bizantina ve en la voluntad divina la razón de los patriarcados o en que la organización eclesiástica está diseñada en base a la división administrativa del Imperio.

II. *Naturaleza del poder episcopal y patriarcal*. En el primer milenio se concibe el episcopado como único oficio, al que están unidos indisolublemente, por la consagración, poderes sacramentales y de gobierno, que se habían de ejercer en una iglesia determinada. La intervención de los obispos *viciniores* en la consagración del obispo, pone de relieve la *communio* existente entre las iglesias, lo cual, con el nacimiento de los patriarcados, da lugar a una peculiar vinculación de varios obispos con un jerarca superior. Este asume una *sollicitudo* sobre las iglesias sufragáneas en orden a mantener la ortodoxia y la vida eclesial. Todo obispo asume una

solicitud respecto de las demás iglesias, pero sólo puede ejercerla en el concilio, mientras el patriarca interviene en los asuntos de la Iglesia universal mediante el envío de cartas de comunión, legados, etc. No se trata, pues, de que el patriarca tenga una *potestas* derivada del papa, sino que arranca de la *sollicitudo erga Ecclesiam universalem* inherente al episcopado.

III. *Colación del oficio patriarcal*: implicaba la elección, la consagración episcopal —seguida de la entronización— y el envío de las cartas de comunión a Roma y los demás patriarcados orientales.

Respecto de la elección, no existía una praxis general: mientras en Antioquía y Jerusalén elegían los obispos coprovinciales, en Alejandría parece ser que lo hacían el clero y los fieles; el mismo sistema se aplicaba en Constantinopla, aunque con intervención del Emperador.

Por lo que se refiere a los problemas de capacidad y legitimación del sujeto activo de la consagración, conviene tener en cuenta que en derecho canónico oriental todo acto puesto contra una ley humana se considera ineficaz. Tal vez por ello se comprende mejor la tendencia oriental a considerar inválida la ordenación conferida por un ministro herético, mientras en Roma existía un criterio más amplio en este punto, lo cual no indicaba el reconocimiento de su legítimo ejercicio. El autor presenta en este punto un estudio detallado de la actuación en Roma en múltiples casos de ordenación de obispos por herejes o cismáticos, que creemos ha de ser tenido en cuenta en la solución de este problema tan complejo, al mismo tiempo que resalta la convicción oriental de que sólo puede hablarse de una gracia sacramental operada dentro de la Iglesia.

Por lo que se refiere al nombramiento legítimo *ex parte subjecti passivi*, se recogen las circunstancias en que el derecho reprobaba al presunto patriarca: el defecto de *status clericalis*, la anterior consagración episcopal para otra iglesia, la falta de edad y la designación anticanónica.

IV. *La «communio» del patriarca con el papa, fuente de poderes en la Iglesia universal*: siendo los patriarcados centros de comunión entre las iglesias particulares y la Iglesia universal, sin embargo, no se constituyen en órganos de la comunión universal o católica, que tiene como tal al Romano Pontífice. El reconocimiento del patriarca por parte del Papa le confiere un poder diverso del que tiene en su patriarcado, ya que si el metropolitano o el patriar-

ca son expresión de sus respectivos colegios episcopales, el Papa tiene un poder primacial universal. Las fuentes ponen de manifiesto que el reconocimiento del Romano Pontífice no es meramente declarativo, sino constitutivo de esta *sollicitudo* hacia la Iglesia universal, y además, que estamos ante un acto discrecional de Primado Romano.

*Valoración crítica*: como puede verse, por la rápida presentación del rico contenido de esta obra, no estamos ante una publicación que pretenda resolver; en el estudio de las fuentes, cada una de las instituciones a que alude y que se dan cita en la figura compleja del poder patriarcal. Ni pretende el autor destacar la evolución que, a lo largo de los siglos de su estudio, puede haber sufrido la institución patriarcal. Creemos que el mérito de esta obra hay que situarlo en una zona más radical para la ciencia canónica: los valores básicos que dan razón de las jurisdicciones intermedias del episcopado y el papado. En este sentido, nos parece que envuelve un gran interés la perspectiva histórica que este trabajo ofrece sobre el influjo que la consagración episcopal y la *communio*, como determinantes del poder patriarcal, ejercen sobre la organización eclesial.

Además, creemos que, en un momento en que la ciencia canónica toma una más clara conciencia de las raíces sacramentales de la jurisdicción episcopal, el trabajo del doctor Parlato presenta una aportación importante para un mejor conocimiento de cómo éste aparece condicionado por la necesidad de mantener operante la *communio* intereclesial.

ELOY TEJERO

## Colegialidad

WINFRIED AYMANS, *Kollegium und kollegialer akt im kanonischen Recht. Eine rechtsbegriffliche Untersuchung insbesondere aufgrund des Codex Iuris Canonici*, 1 vol. de 206 págs. y 24/16 cms., Münchener theologische Studien, Kanonistische Abteilung, Ed. Max Hueber, Munich 1969.